

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 9 DE JUNIO DE 1846.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 265.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 21 del actual me dice lo siguiente:*

Diferentes reclamaciones se han dirigido á la Direccion general de Correos en solicitud de que se exima de la carga de alojamientos las casas-administraciones del ramo asi principales como estafetas y carterias, exencion que con cortas interrupciones han disfrutado desde 1518, no como un privilegio sino para mejor asegurar el depósito de la correspondencia. Y S. M. deseosa de conciliar los intereses del servicio con la igualdad tan necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, se ha servido declarar, con presencia de lo expuesto por la espresada Direccion que los Administradores principales y de estafetas y los carteros distribuidores no estan exentos de alojamientos, pero sí sus casas. En su consecuencia los Administradores y carteros contratarán para los alojados que les correspondan, con arreglo á su clase, un hospedaje, el cual deberán satisfacer de su cuenta. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 29 de Mayo de 1846. = E. G. P.: Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 266.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de Ramon Quiroga, cuyas señas personales se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo por quien es reclamado. Zamora 15 de Mayo de 1846. = *Valentin de los Rios.*

*Señas.* = Edad 24 años, Estatura menor de 5

pies, cara redonda, color moreno, barba poblada, pelo y ojos negros; viste calzon remontado de paño azul turquí, chaqueta de sayal pardo, zapatos blancos y sombrero calañés.

Idem. Núm. 267.

Los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de D. Tomas Lopez, vecino de Zaragoza, cuyas señas personales se espresan á continuacion, en cuyo caso lo remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Zamora 27 de Mayo de 1846. = *Valentin de los Rios.*

*Señas.* = Edad 39 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno.

Idem. Núm. 268.

Sin embargo de que en el Boletín oficial de esta provincia n.º 20 correspondiente al 10 de Marzo último se recordó lo prevenido en la Real orden de 14 de Julio de 1844 y su artículo 5.º, inserta en el Boletín de 23 del mismo; se observa que varios sujetos no han concurrido á las respectivas Comisarias de Proteccion y Seguridad pública á renovar sus licencias de uso de armas que ya se hallan cumplidas; en su consecuencia prevengo á los que se hallen en este caso, asi como á los que tengan armas sin estar competentemente autorizados, que estoy dispuesto á cumplir en todas sus partes cuanto se previene en la citada Real orden, en atencion á que noto con disgusto se abusa de la consideracion con que hasta aqui se ha tratado á los infractores. Zamora 28 de Mayo de 1846. = *Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 269.

*El Juez de primera instancia de Plasencia en 26 de Mayo último me dice lo siguiente:*

En este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para la ejecucion de la

sentencia dictada por la superioridad en causa seguida contra Salustiano Sebastian García, natural de Villora, provincia de Cuenca, de oficio componedor de platos, sanguiuelero, con un hijo de menor edad, cuyas señas personales son las siguientes: 51 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos Castaños, nariz y cara regular, barba poblada, color trigueño y manco de la mano izquierda, por haber herido al mendigo Manuel Alvarez, en la que se le imponen cuatro meses de prision en esta cárcel nacional; y no habiéndose podido hasta ahora conseguir la captura del espresado Salustiano para que extinga la indicada condena, he mandado por mi auto de veinte y tres del actual se espida á V. S. el presente á fin de que se sirva disponer que se procure la prision del espresado Salustiano Sebastian García, y aprehendido sea remitido por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer que por las justicias de esa provincia se practiquen las mas esquisitas diligencias para el objeto indicado, sirviéndose V. S. acusar el recibó para que en mencionado expediente obre los efectos conducentes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, esperando del celo de los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. harán cuanto esté de su parte á fin de que se cumplan los deseos de el mencionado Juez. Zamora 3 de Junio de 1846. = Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 270.

Habiendo sido arrebatada por el corriente de las aguas del río Duero en la tarde del 16 del actual la persona de Juan Mallo, vecino que fue de Tudela de Duero, al querer detener una chopa por medio de una sogá, por cuyo suceso se formó y está pendiente la causa en el Juzgado de primera instancia de Valladolid; se hace saber á las Justicias de los pueblos de las márgenes del Duero en esta provincia, para que si hubiese orillado en la jurisdiccion de alguno el referido cadáver, den parte á este Gobierno político. Zamora 29 de Mayo de 1846. = Valentin de los Rios.

*Señas del contenido.*

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, vestido de pantalon pardo, chaleco de lana con cuadros encarnados, azules y negros, un elástico de algodón blanco, sin chaqueta ni sombrero, pañuelo encarnado francés á la cabeza, calzado de borceguies de becerrillo negro, sin calcetas ni medias, faja de estambre encarnada.

Idem.

Núm. 271.

*El Sr. Juez de primera instancia de Medina de Rioseco en 5 de Mayo último me dice lo siguiente:*

Tengo el honor de incluir á V. S. la filiacion de Manuel Lera, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo hecho en Villanueva de los Caballeros, para que V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y demas autoridades su captura y conduccion á esta cárcel de partido con toda seguridad.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que las Justicias y dependientes de P. y S. pública procuren la busca y captura de este sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Juez oficiente. Zamora 11 de Mayo de 1846. = Valentin de los Rios.*

Manuel Lera (á) Genarin, natural de la villa de

Urueña, partido de la Mota, provincia de Valladolid, hijo de Genaro y de Inés Hernandez, difuntos, estado soltero, oficio jornalero. = *Señas.* Edad 22 años, estatura 5 pies y 3 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno. = *Nota.* Es desertor de la Bandera del Regimiento Infantería de la Corona 5.º ligero Peninsular.

## INTENDENCIA.

Núm. 272.

*La Direccion general de contribuciones indirectas me comunica la siguiente Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:— He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña María Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1845 en el pueblo de Solorzano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el caracter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interés general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implícitamente exentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de Marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña María Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La transcribe á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Zamora 18 de Mayo de 1846. = José Valladares.*

## Seccion de Contabilidad. Núm. 273.

En conformidad á lo dispuesto en la circular de la Direccion general del Tesoro público de 4 del que rige, los Exclaustrados y Secularizados que á continuacion se espresan, que tienen incoados y pendientes en esta Seccion de Contabilidad sus expedientes de clasificacion, se presentarán, si es que no lo han efectuado ya, en la Comision revisora de esa clase, creada en virtud de la Real orden de 8 de Marzo último, en el improrogable término de 30 días contados desde esta publicacion con los documentos que se previenen por el Boletín núm. 24 del Martes 24 del citado Marzo, verificándolo al propio tiempo en esta Oficina de los que para la completa inscripcion de dichos expedientes de clasificacion se tiene dicho á los interesados les faltan; en inteligencia que el que no lo verifique en dicho término se entenderá renuncia á la pensión, y de que las prevenciones que anteceden son extensivas á los herederos ó acreedores de los que hayan fallecido, si es

que el causante se hallaba pendiente de clasificación por falta de la presentación de los documentos precisos para formar su expediente.

*Exclaustrados que tienen entablada y pendiente su clasificación.*

- D. Ignacio Vara, Mercenario de Madrid.
- D. Luis Laja, descalzo de Aldea del Palo.
- D. Antonio Moneo, Benito de Zamora.
- D. Antonio Diaz, id. de Sahagun
- D. Fabiano Perez, Bernardo de Nogales.
- D. Francisco Villalpando, Capuchino de Rueda.
- D. Fulgencio Junquera, Benito de Pueyo.
- D. Prudencio Escudero, Descalzo de Fermoselle.
- D. Martin Presa, id. id.
- D. Manuel Rico, Secularizado
- D. Agustin Torio, Bernardo de Huerta.
- D. Ignacio Perez, Dominico de Villalpando.
- D. Pedro Fernandez, Descalzo de Zamora.
- D. Ramon Fernandez, Observante de Toro
- D. Juan Antonio Alonso, Francisco 3.º del Soto.
- D. Vicente Villar, Dominico de Toro.
- D. Juan Rodriguez, Observante de Leon.
- D. Manuel Casado, Descalzo de Toro.
- D. Miguel Garcia, Secularizado.
- D. Vicente Garcia, Idem.
- D. Manuel Lopez, Dominico de Segovia.

*Lo que se anuncia por medio de este Boletín para que llegue á noticia de los interesados. Zamora 28 de Mayo de 1846. = Luis de Olive.*

Núm. 274.

### PRIMERA COMANDANCIA DE CARABINEROS DE CASTILLA LA VIEJA.

*El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo con fecha 30 de Marzo último me dice lo que á la letra copio*

Por el Ministerio de Hacienda en 14 del actual se me comunica la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Intendentes del Reino lo siguiente: = He dado cuenta á la Reina del expediente promovido á consecuencia de una esposicion en que el Intendente de Alicante, al hacer presente los graves perjuicios que se irrogan á los intereses de la Hacienda de que no se practiquen los reconocimientos de los edificios y casas en el mismo momento en que se tiene conocimiento de la existencia del fraude, propone que estos se verifiquen sin necesidad de impetrar el auxilio de las autoridades locales en los pueblos que no llegan á mil vecinos, siempre que sea de la clase de Oficial el Gefe que mande la fuerza de Carabineros, imponiendo una multa desde 100 á 500 ducados á los Alcaldes de los en que se hallen establecidas fábricas públicamente destinadas á la clandestina elaboracion de cigarros y demas artículos estancados. Enterada S. M., y teniendo presentes las disposiciones contenidas en el título 3.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, en cuanto á los requisitos previos que deben observarse para reconocer las casas en que haya fundadas sospechas de la existencia de contrabando ó fraude; S. M., de acuerdo con el parecer del Asesor de la Superintendencia, ha tenido á bien mandar que se cumplan puntualmente aquellas formalidades en todas sus partes, declarando al propio tiempo:

1.º Que los Intendentes Subdelegados se hallan autorizados en primera instancia para la ejecucion de

los artículos 87, 88 y 89 de la citada ley penal de 1830; pero sin poder exigir las multas que impongan en observancia de dichos artículos, siempre que los interesados reclamen que se les oiga en justicia, en cuyo caso deberán ser oídos con arreglo á las leyes y con las apelaciones á los Tribunales superiores.

2.º Que así para la ejecucion de dichos artículos como para la de la segunda parte del 118, hagan los Intendentes Subdelegados constar en las causas de contrabando y defraudacion, en las cuales resulten las infracciones de los mismos, por los Ayuntamientos ó Alcaldes las indicadas infracciones con todas sus circunstancias.

3.º Que tambien pueden los Intendentes Subdelegados instruir para dicho objeto sumarias por separado de las referidas causas.

4.º Que los mismos Intendentes precedan criminal y judicialmente contra los Alcaldes y cualesquiera otras personas que presten auxilio á los contrabandistas con arreglo al artículo 74 y demas de dicha ley penal de 1830. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines. Y lo inserto á V. S. para su noticia y demas efectos en casos ocurrentes.

*Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 13 de Mayo de 1846 = Joaquin Milans = Sr. Gefe político de esta provincia.*

### EDICTOS.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Diez, vecino de la villa de Fermoselle, para que acuda ante el supremo Tribunal de la Audiencia del territorio en defensa de la causa que en esta Subdelegacion se le ha seguido, y ha sido fallada, á consecuencia de la aprehension de géneros de ilícito comercio; bajo apercibimiento que si en el término de quince dias no nombrase procurador y Abogado que le defiendan en dicho superior Tribunal, le serán nombrados de oficio, y con el Procurador se entenderán los traslados y actuaciones del proceso hasta que recaiga en él sentencia ejecutoria como lo determina la ley. Dado en Zamora á 27 de Mayo de 1846. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

D. José Valladares, Intendente, &c.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia dispondrán se practiquen las conducentes diligencias á conseguir la captura de José Clemente y su hijo Juan, vecino y residente en el pueblo de Rio-negro del Puente, procesados á consecuencia de la aprehension de géneros ilícitos hecha á Antonio Llamas de Valleluengo, remitiéndolos caso de ser habidos, á disposicion de este Tribunal para que tenga efecto lo acordado en la indicada causa, por convenir así á la administracion de justicia. Dado en Zamora á 28 de Mayo de 1846. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

D. José Valladares, Intendente, &c.

Hago saber: que en este tribunal de Subdelegacion y por el oficio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal por la aprehension de cuatro cargas de géneros y seis caballerías á Casimiro y Alvaro Criado, vecinos de Villalon y Francisco Antonio que lo es de Villanueva de Valrojo, verifi-

4  
cada en la noche del diez de Marzo último á inmediación de Otero de Bodas, en cuya causa con dictamen de mi Asesor he acordado la captura de Saturnino Palacios, Lorenzo Mazariegos y Manuel Martínez (á) Báculo, vecino de la villa de Villalon; en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que si fuesen hallados los espresados Palacios, Mazariegos y Martínez, determinen que sean conducidos con las seguridades que contemplan precisas á disposición de este Tribunal. Zamora 8 de Mayo de 1846. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

El Lic. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, de que el Escribano refrendante por S. M. del número de la misma da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento abintestato de Romualdo García, vecino que fue de la villa de Sanzoles, de este partido, y se les requiere, que si vieren convenirles comparezcan dentro del preciso término de treinta dias en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda donde penden los autos de su testamentaria, á justificar y deducir el derecho que á ellos les asista, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan; apercibidos que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Abril 28 de 1846. = Vicente Sebastián García. = Por su mandado, Isidoro Rodriguez Lorenzo.

Lic. D. José Perez de la Granja, Juez de primera instancia de la villa de la Bañeza y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto á Juan el Gitano y á Gregorio Rojo, vecino de Miambres, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el robo ejecutado en la casa del Párroco de Rivas, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra ellos resultan, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente. Dado en la Bañeza á 23 de Mayo de 1846. = Lic. José Perez de la Granja. = Por su mandado: José García Isla.

*Señas del Gitano.* Se llama Juan Ortiz, de edad de 35 á 40 años, estatura 5 pies, cara redonda algo gruesa, color moreno, pelo negro y largo á su estilo, viste sombrero calañés y pañuelo á la cabeza, chaqueta y calzon de pana anchos con bastantes botones, y otras veces usa de pantalon de mahon ó tela anchos, y chaleco unas de pana y otras de sarasa, trata en caballerías de todas clases.

*Señas de Gregorio Rojo.* Edad de 32 á 35 años, estatura regular, color bueno, redondo de cara, pelo negro, ojos id., tiene dos cicatrices en la cabeza.

El Dr. D. Manuel Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inocencio Becerra, natural de esta villa y vecino que ha sido de la misma, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre conato de robo á Santos del Valle, de la misma vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido

en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía; y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciera en su propia persona. Y para que no pueda alegar ignorancia tendrá V. S. á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de su provincia. Fuentesauco 28 de Mayo de 1846. = Manuel Sanz. = Por su mandado: Francisco Calvo Ruiz.

Lic. D. Vicente García y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes concursados por fallecimiento de Juan Perez, vecino que fue del pueblo de Codesal, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones en debida forma; apercibidos de que pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el pleito concurso de acreedores que en este mi Juzgado se sigue. Puebla de Sanabria 28 de Mayo de 1846. = Vicente García y Arias. = Por su mandado: Agustin Mato.

Lic. D. Vicente García y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

En la causa incidente que en este Juzgado se sigue sobre connivencia en el robo de dinero y efectos ejecutado en la casa de Alonso Romero Rodriguez, vecino de Villardeciobos, al verificarse su fallecimiento, se mandó por auto de 9 de Diciembre del año próximo pasado ofrecer dicha causa á los herederos del referido Alonso, y que en el acto de la notificación manifestasen si querian ó no mostrarse parte en ella, y en caso afirmativo la verificaran en el preciso término de seis dias por medio de Procurador de este Juzgado autorizado en forma; con tal objeto se libraron los exhortos y despachos oportunos, y devueltos, resultando de las diligencias practicadas que Tirso Romero Rodriguez del mencionado Villardeciobos se halla ausente sin haberse podido descubrir el punto de su residencia; he acordado por providencia de seis del corriente que sea llamado por edictos, remitiéndose uno al Gobierno político de la provincia para su insercion en el Boletin oficial; y es el presente por el cual se cita, llama y emplaza al Tirso Romero Rodriguez, de la vecindad de Villardeciobos, como hermano y heredero del difunto Alonso Romero Rodriguez, á fin de que en el término de treinta dias siguientes se presente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á ser notificado con el auto de que vá hecho mérito, y que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la repetida causa; bajo apercibimiento de que transcurrido sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 29 de Mayo 1846. = Vicente García y Arias. = Por su mandado, Vicente Rodriguez Alba.